



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de febrero de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia. (Pensión Vejez RAIS)
Demandante:	ELSY GÓMEZ PABON
Demandada:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicado:	050013105002 2024 000 1400
Asunto:	ADMITE

Revisado el expediente se advierten las siguientes actuaciones:

El 31 de octubre de 2023 se repartió la demanda al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín. Anexo 001.

El 26 de enero de 2024 se rechaza la demanda, bajo el siguiente argumento:

"La demandante solicita en sus pretensiones el reconocimiento de su pensión de vejez; pretensión que en su naturaleza constitutiva de una nueva condición jurídica-resulta declarativa, en tal medida resulta una pretensión sin cuantía."

En el inciso tercero del artículo 12 del CPL Y SS se asignó la competencia a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para los asuntos cuya cuantía no exceda a 20 veces el salario mínimo legal, determinando que deben tramitarse con el procedimiento de única instancia.

La Sala de Casación Laboral, en sede de tutela precisó que cuando lo pretendido con la acción laboral es el reconocimiento de una pensión, la competencia para conocer el asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito, en esa oportunidad dijo la Corporación:

"es preciso tener en cuenta que cuando lo que se pretende con la demanda es una pensión de vejez, cuyo derecho se otorga por la vida de una persona, es precisa la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del promotor del proceso¹". (Negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, se admitirá la demanda. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ELSY GÓMEZ PABON en contra de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de dos días de que trata la ley 2213 de 2022 y diez (10) días a partir de la notificación personal. **PORVENIR S.A.**, deberá entregar con la respuesta a la demanda copia del expediente administrativo consolidado.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS**, para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Se informa que esta demanda fue radicada a través del nuevo sistema SIUGJ, en el que los abogados deben registrarse para tener ingreso al expediente, se adjunta comunicación para ingreso a capacitación y registro en el sistema:

Link <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>



Notifíquese y Cúmplase

¹ Sentencia de Tutela - Radicación No. 40739 de 7 de noviembre de 2012, ratificada el 26 de marzo de 2015, Radicación 39556.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c37aa69f5cf876a24937d013061be2ea7294bb57e869201ce9a0043ee8f72d**

Documento generado en 12/02/2024 08:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>